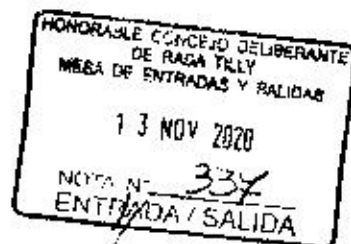




HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 Antártida Argentina 333
 9001 - RADA TILLY - Chubut



N° 2538/20
 12 de Noviembre de 2020.-

ORDENANZA

VISTO:

La Ordenanza N°1604/03, la Ordenanza N°2083/12, el Expediente Municipal N° 44866-C-2001, la Nota N° 261/20; y

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente del Visto se dio curso al pedido formulado el 12 de noviembre de 2001 por la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO TIERRA JOVEN LIMITADA respecto a la adjudicación en venta de 100 lotes fiscales para su urbanización y posterior construcción de viviendas familiares por parte de los asociados a la mencionada Cooperativa.

Que por Ordenanza Municipal N° 1604/03 sancionada el 1° de diciembre de 2003, promulgada por Resolución N° 513/03, se autorizó la venta de dicha fracción bajo las condiciones y restricciones establecidas en la misma.

Que tal lo expuesto en los Considerandos de dicha Ordenanza el principal fin de su sanción era cubrir una demanda parcialmente satisfecha de vivienda de jóvenes de nuestra ciudad y que contemplaba la adjudicación de lotes "para la construcción de viviendas unifamiliares".

Que a través de la Resolución Municipal N° 72/04 se formalizó la adjudicación de las tierras aludidas.

Que por Ordenanza N° 2001/10 promulgada por Resolución N° 161/10 se autorizó al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar la transferencia y el otorgamiento del Instrumento TraslATIVO de Dominio a favor de cada uno de los asociados de la Cooperativa de Vivienda Tierra Joven Limitada, en un todo de acuerdo al Acta de Asamblea N° 94 de fecha de 26 de febrero de 2010.

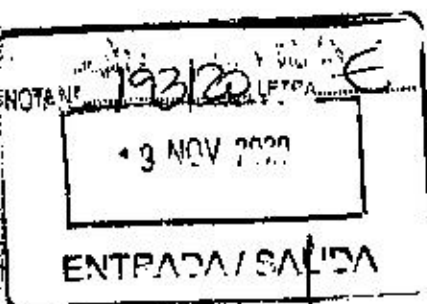
Que la mencionada Cooperativa cumplimentó con sus obligaciones tanto en lo que respecta al pago del precio de la tierra como a la presentación de los Planos Conforme a Obra correspondientes a la Red Cloacal, Red de Agua Potable, Red Eléctrica y Cordón Cuneta.

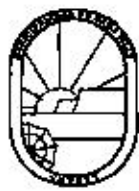
Que la Ordenanza N°2083/12 en su Artículo 1°) establece la prohibición de afectación a propiedad horizontal de las parcelas que surgen del Plano de Mensura Particular con Fraccionamiento N° 25029 Expediente P-692-08 registrado el 29 de abril de 2009 ante la Dirección General de Catastro e Información Territorial de la Provincia de Chubut (Cooperativa de Vivienda Crédito y Consumo Tierra Joven Ltda.).

Que con fecha 10 de septiembre de 2020, mediante la Notas del Visto, los propietarios del lote 6 de la manzana 25 circunscripción 2 sector 1 han solicitado a este Honorable Cuerpo Deliberante que exceptúe dicho lote de la prohibición establecida en el Artículo 1°) de la Ordenanza N°2083/12.

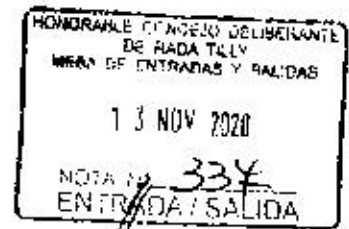

 GILDA CLAUDIA OJ GUINN
 PRESIDENTE
 Honorable Consejo Deliberante
 RADA TILLY - CHUBUT


 MARÍA VANESA CARIBONIAS
 A/C Secretaria Legislativa
 Honorable Consejo Deliberante
 Rada Tilly - Chubut





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 Antártida Argentina 333
 9001 - RADA TILLY - Chubut



N° 2538/20

12 de Noviembre de 2020.-

Que en el seno de la Comisión de Legislación, Interpretación y Reglamentación y de la Comisión de Obras Públicas, Seguridad y Planeamiento, se solicitó el expediente correspondiente al lote cuyos propietarios solicitaron la excepción, para su evaluación y posterior dictamen.

Que es necesario que el estado municipal preserve el destino originalmente previsto no solo por las características de vecindad con que fue concebida tal fracción de tierra fiscal, sino también para evitar impactos negativos de infraestructura, edificios, demográficos, paisajísticos y ambientales.

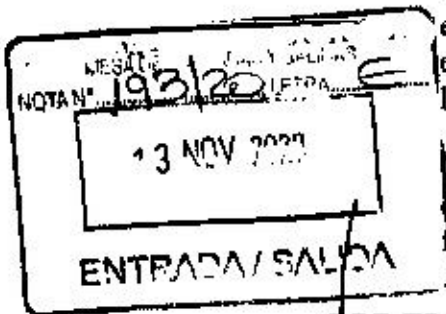
Que en este orden de ideas y en función del espíritu de la norma que dio origen a la urbanización Tierra Joven, que claramente contiene un perfil residencial y urbanístico, es menester limitar la afectación a propiedad horizontal de los lotes de referencia a solo dos unidades funcionales.

Que dicha restricción tiene como objetivo conservar la línea edilicia planteada por la naturaleza misma de la urbanización.

Que además de la letra de la normativa que dió origen al emprendimiento y sus sucesivas regulaciones, cabe resaltar el espíritu del proyecto y los objetivos que lo inspiraran para que tales motivaciones no se desvirtúen con el avance de la urbanización y se afirmen en un marco normativo que garantice la estabilidad y uniformidad de su desarrollo.

Que la Ley de Corporaciones Municipales XVI Nro.46 en su artículo 31 establece que las Ordenanzas deben responder al concepto de equidad, extremo que se cumple cabalmente con la sanción de la presente en mérito a los considerandos precedentes.

Que en el mismo orden de ideas el Artículo 2 del Código Civil y Comercial de la Nación establece que la ley debe ser interpretada conforme su finalidad.



POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RADA TILLY
 SANCIONA LA SIGUIENTE
 ORDENANZA**

- Art. 1º) Exímase de la prohibición establecida en el Artículo 1º) de la Ordenanza 2083/12 a la parcela 6 de la manzana 25 circunscripción 2 sector 1.**
- Art. 2º) La excepción solo podrá aplicarse al lote enumerado en el Artículo 1º) siempre y cuando el proyecto a afectarse a propiedad horizontal no supere las dos unidades funcionales.**
- Art. 3º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal, Regístrese y Cumplido, ARCHÍVESE.**

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RADA TILLY, EL DIA DOCE DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Maria Vanesa Gárdenas
MARIA VANESA GÁRDENAS
 A/C Secretaria Legislativa
 Honorable Concejo Deliberante
 Rada Tilly - Chubut

Gilda Claudia Ogluin
GILDA CLAUDIA OGLUIN
 PRESIDENTE
 Honorable Concejo Deliberante
 RADA TILLY - CHUBUT